



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA
C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y
URGENTE DE FECHA DE 22 DE MARZO DE 2013.**

En el edificio de la Casa Consistorial del **Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria**, siendo las 13:30 horas del día veintidós de marzo de dos mil trece, se reúne en primera convocatoria el Pleno Corporativo a fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente correspondiente a dicho día y tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día establecido, bajo la Presidencia de **Dº Marcelino Cerdeña Ruiz**, Alcalde-Presidente, y actuando de Secretaria- Interventora **Dª. Elena Puchalt Ruiz**, con la asistencia de los siguientes miembros:

Asistentes:

Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz.
Dº. Enrique Cerdeña Méndez.
Dº. Pedro Hernández Umpiérrez.
Dª. Elke Krupsky.
Dº. Ignacio Gordillo Padrón.

Excusados

Dª. Rosa María Martín Padrón.
Dª. Juana Brito Alonso.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- VOTACIÓN SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde-Presidente procede a formular a los miembros presentes la pregunta de si se muestran de acuerdo con la urgencia de la sesión, motivada por la brevedad de los plazos exigidos por la ley 30/1992 para la resolución de un procedimiento de revisión de oficio. Urgencia doblemente motivada debido a los períodos vacacionales que se disfrutaban en julio, agosto y septiembre.

Se aprueba el punto por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO.-MOCIÓN DE LA FECAM SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY
RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD LOCAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Se da lectura a la moción presentada por la Fecam, - recibida via e-mail con fecha 14 de marzo de 2013, relativa a **"EL ANTEPROYECTO DE LEY RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD LOCAL**, de fecha 28 de febrero de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA-MOCIÓN



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

**PROPUESTA DE REIVINDICACIÓN DE LA POSICIÓN COMÚN DE LA FECAM
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD
LOCAL (Asamblea General de la FECAM de 28 febrero 2013).**

En el Consejo de Ministros celebrado el 15 de febrero de 2013 se aprobó un borrador de Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local sobre el que la Federación Canana de Municipios (FECAM) ha hecho un análisis que lleva a plantear esta Propuesta de Moción derivada del acuerdo adoptado por unanimidad en la Asamblea General del pasado 28 de febrero, la razón alegada para justificar el anteproyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local es la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias de adaptación de la legislación básica de régimen local impuestas por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se trata de una afirmación sin fundamento ya que la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local que se plantea no responde a un mandato de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera debido a que ésta no contiene previsión alguna que imponga la adaptación de la legislación de régimen local. Todo lo contrario, esa disposición orgánica contiene, para la consecución de sus objetivos, medidas preventivas, correctivas y coercitivas de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas. Tampoco se justifica esta reforma en aplicación del artículo 135 de la Constitución Española ni en sentido formal porque no existe vinculación normativa, ni en sentido material porque el mandato constitucional establece el Principio de Estabilidad Presupuestaria con déficit estructural limitado, con lo que nada tiene que ver con las propuestas del anteproyecto de Ley (la contribución de las Entidades Locales al endeudamiento público está en torno al 4% PIB, correspondiendo a La Administración General del estado el 76,70% y a las Comunidades Autónomas el 18,47%. En cuanto al déficit público son las Corporaciones Locales las únicas que han cumplido con el objetivo de déficit que está ahora en el 0,1% con el objetivo de déficit cero para el 2015, mientras que tanto la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas incumplen gravemente).

También son cuestionables los objetivos básicos que persigue esta reforma. Sobre el objetivo de **evitar duplicidades con otras Administraciones**, es inevitable que en un Estado con tres niveles de Administración pública se impongan el reparto de competencias sobre una misma materia, asunto o servicio entre dos o más Administraciones derivado de la normativa vigente. Como tampoco se da la duplicidad en la prestación de un mismo servicio por dos administraciones entre las que pueda elegir el ciudadano, distinto es que en la prestación de un servicio puedan concurrir varias Administraciones. Los municipios han venido prestando servicios con habilitación legal para ello, con base a las previsiones de los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) interpretados de acuerdo al artículo 4 de la Carta Europea de la Autonomía Local. Si los ayuntamientos no han contado con los suficientes recursos para prestar esos servicios es porque no se ha abordado la reforma estructural de las haciendas locales y porque la asunción de muchos de esos servicios fueron promovidos o impulsados por el Estado o la Comunidad Autónoma que posteriormente se descolgaron de sus compromisos financieros, siendo asumidos éstos por las entidades locales.

Resulta arbitrario un reparto de competencia con traspaso a Administraciones supramunicipales que no respete los criterios de máxima proximidad a los ciudadanos,



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

eficacia en la prestación, eficiencia del gasto público y equidad. Como también es arbitrario un sistema de prestación de servicios municipales obligatorios que prevé en caso de incumplimiento de un denominado "coste estándar" el traspaso de los mismos a los Cabildos sólo para los municipios que tengan menos de veinte mil habitantes. Por otro lado, relegar la definición del "*coste estándar*" al desarrollo reglamentario supone vulnerar la autonomía municipal constitucionalmente reconocida puesto que es un elemento determinante de la competencia y que exige reserva de Ley. Lo mismo ocurre con otro concepto al que también se alude en el anteproyecto como es "*las economías de escala*" que aunque se desconoce su contenido legal, se imponen severas consecuencias, si se incumplen: supresión de servicios, privatización de su gestión, traspaso a Cabildos.

La limitación territorial por número de habitantes, que distingue entre municipios de más o menos de veinte mil, que permite o limita el funcionamiento de la prestación común y obligatoria de servicios resulta del todo injusta puesto que no se justifica de ninguna de las maneras salvo por la mera voluntad del redactor de la norma. Al igual de carente de sentido la equiparación de los Cabildos a las Diputaciones provinciales puesto que no comparten la misma naturaleza ni por legitimación democrática, intereses públicos que atienden ni recursos de los que disponen.

El reparto competencial que se propone carece de una previa evaluación de las cargas y costes jurídicos y económicos que comportará su implementación. Ni tampoco el funcionamiento de algunos mecanismos como las delegaciones. Ni valorado las consecuencias sociales de la supresión de los servicios vinculados con las que ahora se denominan competencias impropias.

La **racionalización de la estructura organizativa de la Administración Local** como objetivo de esta modificación se pretende justificar en el fortalecimiento del papel de las Diputaciones/Cabildos pero este razonamiento no responde a un criterio racional de distribución de competencias, ni a la obtención de las economías de escalas, cuando los servicios no se prestarán con continuidad territorial. Además la Diputación /Cabildo se verá obligada a aportar más recursos para poder afrontarlos. Lo que realmente se produce es la vulneración del Principio de máxima proximidad al ciudadano con un desapoderamiento competencial de los municipios, la desnaturalización de los municipal y del papel que corresponde a los Municipios como prestadores de servicios y como cauce de participación social y política de los ciudadanos.

En cuanto a la reordenación del sector público instrumental local de aquellas entidades locales sometidas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste, la generalización de las medidas de corrección que se plantean -DA 6ª anteproyecto-, sin distinción según fines públicos atendidos y clases de entidades, así como la brevedad de los plazos para corregir el déficit individual en que pudieran encontrarse -del 31 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, transcurrido el cual deben ser disueltas-, resulta injustificado y desproporcionado, tanto más cuando se compara con las dificultades de las Administraciones territoriales para cumplir con los objetivos de déficit público, empezando por el Estado, objeto de repetidas revisiones y ampliaciones de plazo.

El refuerzo de la función interventora se presenta como justificación de otro de los objetivos del anteproyecto que es **garantizar un control financiero y presupuestario**



AYUNTAMIENTO

DE

BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

más riguroso. Siendo este planteamiento institucionalmente desequilibrado. El repaso de los objetivos y fines que justifican ese control económico-financiero pone de manifiesto que, en buena medida, se trata de controlar el cumplimiento de la legislación, lo cual, en la estructura administrativa local tradicional, es tarea encomendada al Secretario o a quien desempeñe las funciones de asesoramiento jurídico. El principio de estabilidad presupuestaria y de suficiencia financiera no es suficiente para desplazar el principio de legalidad que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas; de ahí la necesidad de que actúe quien desempeñe las funciones de asesoramiento y control de legalidad, garantizando, además, el tradicional contrapeso entre control de legalidad y control económico-financiero.

El mecanismo de intervención para los municipios de menos de cinco mil habitantes y sus consecuencias merecen una doble crítica la arbitrariedad en cuanto a la cifra de población que se toma como referencia para imponer ese medio de intervención forzosa y, en segundo término, la falta de rango de esta norma para establecer esa exigencia, habida cuenta que se trata de materia sujeta a reserva de ley orgánica en virtud del artículo 135 CE, al tiempo que resulta redundante con los mecanismos de intervención incluidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

El último objetivo expreso del anteproyecto consiste en **favorecer la iniciativa económica privada.** Estableciendo el documento un nuevo supuesto de no exigencia de autorización previa a la iniciativa económica privada (nueva redacción artículo 84-bis LBRL). Además, sin mencionarlo, también puede encajarse en este ámbito el conjunto de limitaciones y restricciones que se imponen sobre la iniciativa pública económica, esto es, la capacidad de la entidad local para constituir empresas públicas de mercado (nueva redacción artículo 86 LBRL y artículo 97 TRLRL), Que casi impide el ejercicio de esta facultad, en cuanto se exige memoria justificativa de sostenibilidad financiera y análisis de mercado sobre demanda, rentabilidad y efectos sobre concurrencia empresarial, y, además, se requiere informe de la Autoridad de la Competencia y aprobación por la Comunidad Autónoma. Es dudoso que, valorados estas cargas en conjunto, sean conformes con el reconocimiento constitucional de la iniciativa pública económica (artículo 125.1 CE) y con la garantía de la autonomía local (artículo 137 CE). La relación entre esta restricción de la iniciativa pública y el proceso de evaluación que se impone sobre el sector público focal empresarial permiten concluir la voluntad del redactor de la norma de reducir, si no suprimir, las empresas públicas locales, como medio de actuación local.

Se disponen en el Anteproyecto de Ley otras medidas que consideradas en su conjunto traslucen el entendimiento del redactor de la norma de la "culpabilidad" de las autoridades públicas en la situación de crisis de las cuentas públicas como son las medidas de limitación de retribuciones, la reserva de puestos de trabajo más allá de las funciones que implican ejercicio de autoridad y la reserva de puestos directivos a funcionarios con titulación universitaria superior frente a otra clase de empleados públicos o colaboradores de la Administración.

Así mismo, las circunstancias territoriales (insularidad, orografía, redes de comunicación), sociales (singularidades y localización núcleos de población) e institucionales (Cabildos, ausencia de provincia) que concurren en las islas Canarias, obligan a adaptar las medidas que plantea la reforma ilegal a esa realidad en orden a la consecución de los objetivos que persigue. A estos efectos no basta -como hace el



AYUNTAMIENTO

DE

BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

anteproyecto- con que las referencias a las Diputaciones Provinciales se completen con el añadido de los Cabildos Insulares y los Consejos Insulares. La

realidad del municipalismo insular es bien distinta de la peninsular. Es necesario que en el texto normativo se reconozcan las singularidades de la organización local en Canarias mediante una disposición adicional que de cobertura a la realidad de lo que es un régimen local especial, básicamente, permitiendo que la distribución de competencias entre Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos sea realizada de conformidad con la normativa autonómica.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, La Federación Canaria de Municipios (FECAA/I) en la Asamblea General celebrada el 28 de febrero de 2013, propone las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

1. Ratificar la propuesta de reivindicación de la posición común de la Asamblea General de la FECAM de 28 de febrero de 2013 sobre el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local en la que se insta al reconocimiento en dicho texto de las siguientes cuestiones:

a) Considerar la necesidad de racionalización de la Administración Local.

Compartir los objetivos de racionalizar la Administración Local, así como de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas. No obstante la consecución de esos objetivos debe hacerse desde el pleno respeto a la autonomía local constitucionalmente garantizada en su triple dimensión de derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en los asuntos que les atañen, derecho a la autonomía financiera, que exige recursos suficientes para atender las cuestiones de su competencia, y, en tercer lugar, prohibición de la tutela política, preventiva y genérica, de otras Administraciones Públicas. Tanto la exposición de motivos, como el articulado del anteproyecto deben dar cuenta y ser conformes con estos objetivos y con estas garantías.

b) Trato igualitario entre Municipios con independencia de su población. Suprimir la diferencia entre municipios de más/menos 20.000 habitantes, como criterio determinante de la atribución de competencias y de la activación de mecanismos de traspaso hacia Diputaciones/Cabildos, por tratarse de una medida discriminatoria falta de justificación, pero sobre todo porque genera una situación de desigualdad o agravio entre ciudadanos que recibirán más o menos servicios en función de la localidad en la que residan. Es preciso suprimir esa distinción en los nuevos artículos 26.3, 27.2 de la Ley de bases del Régimen Local (LBRL) y en la DA 6ª y concordantes del anteproyecto de ley.

c) Aclarar con precisión lo que sea "coste estándar" y otros criterios de los que depende el reparto de competencias. En relación con la evaluación del coste de los servicios municipales, la necesidad de esa evaluación -que se comparte- no significa, sin embargo, que su implementación dependa de un concepto indeterminado como el de "coste estándar", que no se precisa. Es imprescindible que la norma defina el criterio de evaluación o, cuando menos, establezca los principios o criterios que permitan su concreción, y, además, que esa definición incorpore las circunstancias que condicionan o modulan la prestación de los servicios, tales como la dispersión poblacional, la orografía, la calidad de las infraestructuras o la insularidad -también la doble insularidad-. La misma precisión



**AYUNTAMIENTO
DE**

BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

conceptual debe exigirse del criterio "ineficiencia en función de las economías de escala". Las reglas de reparto de competencias deben ser claras, concretas y estar recogidas en la Ley. Es obligado modificar en el sentido expuesto el nuevo artículo 26.2 LBRL, la DA 13ª y concordantes.

- d) **Eliminación del traspaso forzoso de competencias de los Municipios de menos de 20.000 habitantes en favor de las Diputaciones/Cabildos.** En cuanto a las consecuencias del incumplimiento del coste estándar, las medidas correctoras deben reconducirse a la legislación de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera -como fijación de topes de gasto, control previo de determinadas decisiones-, en ningún caso, tiene sentido que ese incumplimiento se sancione con la pérdida de la titularidad y el ejercicio de la competencia a favor de una Administración supramunicipal, algo que, además, comporta la vulneración de la autonomía local. En consecuencia, es preciso modificar el nuevo artículo 26.3 LBRL y la DA 6ª del anteproyecto.
- e) **Mantener como propias de todos los Municipios las competencias en servicios sociales comunitarios.** Con respecto a las competencias propias: aceptar el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza y de sanidad, pero mantener, como competencia propia de todos los municipios, la prestación de servicios sociales básicos o comunitarios, mediante la modificación de los artículos 25.2.e), 26.1.a) y DT 11ª del anteproyecto.
- f) **Eliminar la exigencia de autofinanciación separada de cada competencia o servicio impropio.** En relación con las competencias impropias, aquellas competencias que, hasta ahora, se ejercen a partir del artículo 28 LBRL y la interpretación de la facultad de intervenir en asuntos de interés municipal de acuerdo con la Carta Europea de la Autonomía Local y la garantía constitucional de la autonomía local (artículo 24 CE), se propone que la evaluación de la sostenibilidad de su prestación lo sea no servicio a servicio, en lo que parece un sistema de autofinanciación, sino en el conjunto de la sostenibilidad financiera de la Entidad Local. En este sentido, es necesario modificar el nuevo artículo 7.4 LBRL y concordantes. Con carácter subsidiario, en cuanto a las competencias impropias que hoy se están ejerciendo, aplicar el criterio propuesto en la evaluación de los mismos y, en aras de la seguridad jurídica, la demora de esa evaluación y de sus consecuencias durante un plazo más amplio -el propuesto es de 3 meses-, cuando menos, hasta la siguiente legislatura. A estos fines se precisa la modificación de la DA 9ª del anteproyecto y concordantes.
- g) **Garantizar la autonomía local frente al control y tutela de oportunidad por parte del Estado.** En cuanto a las medidas de control económico financiero, el anteproyecto insiste en convertir a quienes desempeñan las funciones de control económico-financiero en las Entidades Locales en una especie de "interventores-Delegados" de Ministerio de Hacienda, ahora con dependencia funcional, que quedan sujetos a las normas, los procedimientos, las reglas y los criterios que la Administración General del Estado. La regulación propuesta constituye un supuesto

típico de tutela preventiva y genérica por parte de una Administración superior que vulnera la garantía constitucional de la autonomía local. Es preciso reconducir



AYUNTAMIENTO
DE

BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

todos los preceptos que articulan esta forma de tutela hacia una ordenación que sea respetuosa con esa garantía constitucional; es el caso de los nuevos artículos 213 y 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que se deben suprimir del anteproyecto de ley.

h) Suprimir la intervención de los municipios de menos de 5.000 habitantes.

En cuanto a la previsión de un mecanismo de intervención sobre los municipios de menos de 5.000 habitantes en caso de incurrir en determinados incumplimientos, se propone su supresión por resultar injustificada esa cifra de población y no cualquier otra cuando se trata de actuar en supuestos de incumplimientos graves en materia presupuestaria y de suficiencia financiera en los que pueda incurrir cualquier Municipio con independencia de su población y, en segundo término, porque esa medida coactiva e imperativa tiene su cauce adecuado en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera, sin que este anteproyecto tenga rango suficiente para crear nuevos mecanismos de intervención. Se propone la supresión del nuevo artículo 61.bis LBRL.

h) Reconocer y establecer las bases de un régimen especial para Canarias

Incorporar un régimen especial para Canarias, que responda a las singularidades administrativas que concurren en las islas. Se trata de solicitar la incorporación de **UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL** que diga: **"en el caso de Canarias, los criterios de atribución de competencias a los municipios, así como los supuestos de asunción por los Cabildos Insulares, quedarán a lo que establezca la legislación territorial correspondiente"**. A los efectos de recoger en el anteproyecto de Ley las singularidades de un territorio con características propias muy diferentes a las del resto del territorio español, dando cobertura a la realidad de lo que es un régimen local especial, y permitiendo que la distribución de competencias entre Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos insulares sea realizada de forma adecuada.

3.- Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a que a la mayor brevedad posible y en consenso con el resto de las administraciones canarias desarrolle la legislación territorial pertinente.

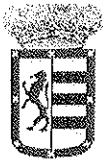
4.- Remitir a todos los municipios canarios propuesta de moción para que sea ratificada por el Pleno

5.- Remitir a la Federación Española de Municipios (FEMP), al Presidente del Gobierno de Canarias, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y grupos parlamentarios

En Alajero a 28 de febrero de 2013."

Después de una breve deliberación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ratificar la propuesta de reivindicación de la posición común de la Asamblea General de la FECAM de 28 de febrero de 2013 sobre el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local en la que se insta al reconocimiento en dicho texto de las siguientes cuestiones:



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

a) Considerar la necesidad de racionalización de la Administración Local.

Compartir los objetivos de racionalizar la Administración Local, así como de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas. No obstante la consecución de esos objetivos debe hacerse desde el pleno respeto a la autonomía local constitucionalmente garantizada en su triple dimensión de derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en los asuntos que les atañen, derecho a la autonomía financiera, que exige recursos suficientes para atender las cuestiones de su competencia, y, en tercer lugar, prohibición de la tutela política, preventiva y genérica, de otras Administraciones Públicas. Tanto la exposición de motivos, como el articulado del anteproyecto deben dar cuenta y ser conformes con estos objetivos y con estas garantías.

- f) **Trato igualitario entre Municipios con independencia de su población.** Suprimir la diferencia entre municipios de más/menos 20.000 habitantes, como criterio determinante de la atribución de competencias y de la activación de mecanismos de traspaso hacia Diputaciones/Cabildos, por tratarse de una medida discriminatoria falta de justificación, pero sobre todo porque genera una situación de desigualdad o agravio entre ciudadanos que recibirán más o menos servicios en función de la localidad en la que residan. Es preciso suprimir esa distinción en los nuevos artículos 26.3, 27.2 de la Ley de bases del Régimen Local (LBRL) y en la DA 6ª y concordantes del anteproyecto de ley.
- g) **Aclarar con precisión lo que sea "coste estándar" y otros criterios de los que depende el reparto de competencias.** En relación con la evaluación del coste de los servicios municipales, la necesidad de esa evaluación -que se comparte- no significa, sin embargo, que su implementación dependa de un concepto indeterminado como el de "coste estándar", que no se precisa. Es imprescindible que la norma defina el criterio de evaluación o, cuando menos, establezca los principios o criterios que permitan su concreción, y, además, que esa definición incorpore las circunstancias que condicionan o modulan la prestación de los servicios, tales como la dispersión poblacional, la orografía, la calidad de las infraestructuras o la insularidad -también la doble insularidad-. La misma precisión conceptual debe exigirse del criterio "ineficiencia en función de las economías de escala". Las reglas de reparto de competencias deben ser claras, concretas y estar recogidas en la Ley. Es obligado modificar en el sentido expuesto el nuevo artículo 26.2 LBRL, la DA 13ª y concordantes.
- h) **Eliminación del traspaso forzoso de competencias de los Municipios de menos de 20.000 habitantes en favor de las Diputaciones/Cabildos.** En cuanto a las consecuencias del incumplimiento del coste estándar, las medidas correctoras deben reconducirse a la legislación de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera -como fijación de topes de gasto, control previo de determinadas decisiones-, en ningún caso, tiene sentido que ese incumplimiento se sancione con la pérdida de la titularidad y el ejercicio de la competencia a favor de una Administración supramunicipal, algo que, además, comporta la vulneración de la autonomía local. En consecuencia, es preciso modificar el nuevo artículo 26.3 LBRL y la DA 6ª del anteproyecto.
- i) **Mantener como propias de todos los Municipios las competencias en servicios sociales comunitarios.** Con respecto a las competencias propias: aceptar el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza

8



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

y de sanidad, pero mantener, como competencia propia de todos los municipios, la prestación de servicios sociales básicos o comunitarios, mediante la modificación de los artículos 25.2.e), 26.1.a) y DT 11ª del anteproyecto.

- i) **Eliminar la exigencia de autofinanciación separada de cada competencia o servicio impropio.** En relación con las competencias impropias, aquellas competencias que, hasta ahora, se ejercen a partir del artículo 28 LBRL y la interpretación de la facultad de intervenir en asuntos de interés municipal de acuerdo con la Carta Europea de la Autonomía Local y la garantía constitucional de la autonomía local (artículo 24 CE), se propone que la evaluación de la sostenibilidad de su prestación lo sea no servicio a servicio, en lo que parece un sistema de autofinanciación, sino en el conjunto de la sostenibilidad financiera de la Entidad Local. En este sentido, es necesario modificar el nuevo artículo 7.4 LBRL y concordantes. Con carácter subsidiario, en cuanto a las competencias impropias que hoy se están ejerciendo, aplicar el criterio propuesto en la evaluación de los mismos y, en aras de la seguridad jurídica, la demora de esa evaluación y de sus consecuencias durante un plazo más amplio -el propuesto es de 3 meses-, cuando menos, hasta la siguiente legislatura. A estos fines se precisa la modificación de la DA 9ª del anteproyecto y concordantes.
- j) **Garantizar la autonomía local frente al control y tutela de oportunidad por parte del Estado.** En cuanto a las medidas de control económico financiero, el anteproyecto insiste en convertir a quienes desempeñan las funciones de control económico-financiero en las Entidades Locales en una especie de "interventores-Delegados" del Ministerio de Hacienda, ahora con dependencia funcional, que quedan sujetos a las normas, los procedimientos, las reglas y los criterios que la Administración General del Estado. La regulación propuesta constituye un supuesto típico de tutela preventiva y genérica por parte de una Administración superior que vulnera la garantía constitucional de la autonomía local. Es preciso reconducir todos los preceptos que articulan esta forma de tutela hacia una ordenación que sea respetuosa con esa garantía constitucional; es el caso de los nuevos artículos 213 y 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que se deben suprimir del anteproyecto de ley.
- h) **Suprimir la intervención de los municipios de menos de 5.000 habitantes.** En cuanto a la previsión de un mecanismo de intervención sobre los municipios de menos de 5.000 habitantes en caso de incurrir en determinados incumplimientos, se propone su supresión por resultar injustificada esa cifra de población y no cualquier otra cuando se trata de actuar en supuestos de incumplimientos graves en materia presupuestaria y de suficiencia financiera en los que pueda incurrir cualquier Municipio con independencia de su población y, en segundo término, porque esa medida coactiva e imperativa tiene su cauce adecuado en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera, sin que este anteproyecto tenga rango suficiente para crear nuevos mecanismos de intervención. Se propone la supresión del nuevo artículo 61.bis LBRL.
- k) **Reconocer y establecer las bases de un régimen especial para Canarias** Incorporar un régimen especial para Canarias, que responda a las singularidades administrativas que concurren en las islas. Se trata de solicitar la incorporación de **UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL** que diga: **"en el caso de Canarias, los criterios de atribución de competencias a los municipios, así como los supuestos de asunción por los Cabildos Insulares, quedarán a lo que establezca la legislación**



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA
C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

territorial correspondiente". A los efectos de recoger en el anteproyecto de Ley las singularidades de un territorio con características propias muy diferentes a las del resto del territorio español, dando cobertura a la realidad de lo que es un régimen local especial, y permitiendo que la distribución de competencias entre Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos insulares sea realizada de forma adecuada.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a que a la mayor brevedad posible y en consenso con el resto de las administraciones canarias desarrolle la legislación territorial pertinente.

TERCERO.- Remitir a todos los municipios canarios propuesta de moción para que sea ratificada por el Pleno

CUARTO.- Remitir a la Federación Española de Municipios (FEMP), al Presidente del Gobierno de Canarias, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y grupos parlamentarios

TERCERO.-MOCIÓN RELATIVA A LA CONMEMORACIÓN DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DEL 24 DE MARZO DE 2012: NO EL PETRÓLEO, SÍ A LAS RENOVABLES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura a la moción relativa a la "**CONMEMORACIÓN DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DEL 24 DE MARZO DE 2012: NO EL PETRÓLEO, SI A LAS RENOVABLES**", presentada por Don Enrique Cerdeña Méndez, portavoz del Grupo CC en el Ayuntamiento de Betancuria, Registro de Entrada nº 0312 de fecha 15 de febrero de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

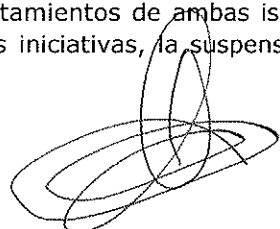
"MOCIÓN RELATIVA A LA CONMEMORACIÓN DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DEL 24 DE MARZO DE 2012: NO AL PETRÓLEO, SÍ A LAS RENOVABLES

Enrique Cerdeña Méndez, portavoz del Grupo CC en el Ayuntamiento de Betancuria, al amparo de la Legislación vigente, presenta a la consideración del Pleno para su debate y, si se estima, su aprobación, la siguiente **MOCIÓN RELATIVA A LA CONMEMORACIÓN DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DEL 24 DE MARZO DE 2012: NO AL PETRÓLEO, SÍ A LAS RENOVABLES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de España, por iniciativa del Ministerio de Industria, ha aprobado el contenido del *Real Decreto 547/2012, de 16 de marzo, por el que se convalida el Real Decreto 1462/2001, de 21 de diciembre, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Canarias-1», «Canarias-2», «Canarias-3», «Canarias-4», «Canarias-5», «Canarias-6», «Canarias-7», «Canarias-8» y «Canarias-9»* ubicados en un área de 616.000 hectáreas frente a las costas de Fuerteventura y Lanzarote.

Esta aprobación se ha hecho en contra de la opinión y posicionamientos institucionales y públicos del Gobierno de Canarias, del Parlamento de Canarias, de los Cabildos de Fuerteventura y de Lanzarote. Así como de todos los ayuntamientos de ambas islas, que han reclamado reiteradamente, y a través de múltiples iniciativas, la suspensión



10



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

efectiva de las autorizaciones petrolíferas. Expresando, además, su disposición a contribuir en la búsqueda de alternativas energéticas limpias y sostenibles. Esta suma de apoyos institucionales, que además se han ido reiterando periódicamente con nuevos acuerdos plenarios y logrando adhesiones de otros ayuntamientos de otras islas de Canarias, representa un hecho único y singular en la historia democrática de Canarias. Nunca antes se habían conciliado tantos apoyos políticos e institucionales en defensa de un modelo de vida y contra proyectos energéticos peligrosos.

Este posicionamiento no ha sido únicamente institucional.

El 24 de Marzo de 2012 Lanzarote y Fuerteventura acogieron la mayor manifestación pública de su historia, con decenas de miles de personas en la calle protestando contra estos proyectos de perforaciones de hidrocarburos y defendiendo alternativas energéticas limpias.

Fue una movilización social histórica, que resultó todo un éxito de convocatoria pese a los intentos evidentes de desmovilización por parte de los responsables del Gobierno de España, y más específicamente del Ministerio de Industria, al publicar en el BOE el mencionado *Real Decreto 547/2012, de 16 de marzo*, por el que se autorizaban las perforaciones sólo tres días antes de la fecha fijada para la manifestación popular. Sin esperar por tanto a escuchar la opinión ciudadana democráticamente expresada.

Por tanto, no se atendieron las demandas de suspensión del proceso que en forma de escritos e iniciativas institucionales se habían formulado en los meses previos desde las administraciones canarias y dentro del plazo legal que establece el derecho administrativo.

Es por todo ello que sometemos a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

El Pleno del Ayuntamiento de Betancuria subraya la importancia del movimiento ciudadano que el 24 de marzo de 2012 congregó a las mayores manifestaciones públicas de la historia de Lanzarote y Fuerteventura, destacando la vigencia de sus reivindicaciones en defensa de un mar limpio, sin actividades petroleras y a favor del desarrollo de energías limpias.

El Pleno del Ayuntamiento de Betancuria acuerda la designación como "Mirador del 24 de Marzo de 2012. No al Petróleo, Sí a las renovables" al mirador ubicado en el PK. 12.580 de la carretera FV30, en dirección a Betancuria, como testimonio que debe perdurar y permanecer vigente de la oposición de este Ayuntamiento y todas las instituciones insulares frente a los proyectos de perforaciones petrolíferas en nuestras aguas.

En Fuerteventura, a 14 de febrero de 2013"

Después de una breve deliberación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Betancuria subraya la importancia del movimiento ciudadano que el 24 de marzo de 2012 congregó a las mayores manifestaciones públicas de la historia de Lanzarote y Fuerteventura, destacando la



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

vigencia de sus reivindicaciones en defensa de un mar limpio, sin actividades petroleras y a favor del desarrollo de energías limpias.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Betancuria acuerda la designación como "Mirador del 24 de Marzo de 2012. No al Petróleo, Sí a las renovables" al mirador ubicado en el PK. 12.580 de la carretera FV30, en dirección a Betancuria, como testimonio que debe perdurar y permanecer vigente de la oposición de este Ayuntamiento y todas las instituciones insulares frente a los proyectos de perforaciones petrolíferas en nuestras aguas.

TERCERO.- Remitir certificación de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

CUARTO.- MOCIÓN CONTRA EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

4.1.- Se da lectura a la moción "Contra el Anteproyecto de Ley de Racionalización Y Sostenibilidad Local" presentada por El Grupo de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Betancuria, Registro de Entrada nº 0511 de fecha 15 de marzo de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El grupo Político de COALICIÓN CANARIA en el Ayuntamiento de Betancuria de conformidad con el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan ante el Pleno de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

**SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y
SOSTENIBILIDAD LOCAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el Consejo de Ministros celebrado el 15 de febrero de 2013 se aprobó un borrador de Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local sobre el que la Federación Canana de Municipios (FECAM) ha hecho un análisis que lleva a plantear esta Propuesta de Moción derivada del acuerdo adoptado por unanimidad en la Asamblea General del pasado 28 de febrero.

La razón alegada para justificar el anteproyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local es la necesidad de dar cumplimiento a las

exigencias de adaptación de la legislación básica de régimen local impuestas por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

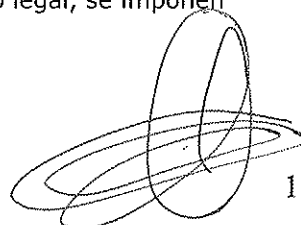
C. P. 35637

REL: 01350075

Se trata de una afirmación sin fundamento ya que la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local que se plantea no responde a un mandato de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera debido a que ésta no contiene previsión alguna que imponga la adaptación de la legislación de régimen local. Todo lo contrario, esa disposición orgánica contiene, para la consecución de sus objetivos, medidas preventivas, correctivas y coercitivas de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas. Tampoco se justifica esta reforma en aplicación del artículo 135 de la Constitución Española ni en sentido formal porque no existe vinculación normativa, ni en sentido material porque el mandato constitucional establece el Principio de Estabilidad Presupuestaria con déficit estructural limitado, con lo que nada tiene que ver con las propuestas del anteproyecto de Ley (la contribución de las Entidades Locales al endeudamiento público está en torno al 4% PIB, correspondiendo a La Administración General del estado el 76,70% y a las Comunidades Autónomas el 18,47%. En cuanto al déficit público son las Corporaciones Locales las únicas que han cumplido con el objetivo de déficit que está ahora en el 0,1% con el objetivo de déficit cero para el 2015, mientras que tanto la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas incumplen gravemente).

También son cuestionables los objetivos básicos que persigue esta reforma. Sobre el objetivo de **evitar duplicidades con otras Administraciones**, es inevitable que en un Estado con tres niveles de Administración pública se impongan el reparto de competencias sobre una misma materia, asunto o servicio entre dos o más Administraciones derivado de la normativa vigente. Como tampoco se da la duplicidad en la prestación de un mismo servicio por dos administraciones entre las que pueda elegir el ciudadano, distinto es que en la prestación de un servicio puedan concurrir varias Administraciones. Los municipios han venido prestando servicios con habilitación legal para ello, con base a las previsiones de los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) interpretados de acuerdo al artículo 4 de la Carta Europea de la Autonomía Local. Si los ayuntamientos no han contado con los suficientes recursos para prestar esos servicios es porque no se ha abordado la reforma estructural de las haciendas locales y porque la asunción de muchos de esos servicios fueron promovidos o impulsados por el Estado o la Comunidad Autónoma que posteriormente se descolgaron de sus compromisos financieros, siendo asumidos éstos por las entidades locales.

Resulta arbitrario un reparto de competencia con traspaso a Administraciones supramunicipales que no respete los criterios de máxima proximidad a los ciudadanos, eficacia en la prestación, eficiencia del gasto público y equidad. Como también es arbitrario un sistema de prestación de servicios municipales obligatorios que prevé en caso de incumplimiento de un denominado "coste estándar" el traspaso de los mismos a los Cabildos sólo para los municipios que tengan menos de veinte mil habitantes. Por otro lado, relegar la definición del "coste estándar" al desarrollo reglamentario supone vulnerar la autonomía municipal constitucionalmente reconocida puesto que es un elemento determinante de la competencia y que exige reserva de Ley. Lo mismo ocurre con otro concepto al que también se alude en el anteproyecto como es "las economías de escala" que aunque se desconoce su contenido legal, se imponen





AYUNTAMIENTO

DE

BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

severas consecuencias, si se incumplen: supresión de servicios, privatización de su gestión, traspaso a Cabildos.

La limitación territorial por número de habitantes, que distingue entre municipios de más o menos de veinte mil, que permite o limita el funcionamiento de la prestación común y obligatoria de servicios resulta del todo injusta puesto que no se justifica de ninguna de las maneras salvo por la mera voluntad del redactor de la norma. Al igual de carente de sentido la equiparación de los Cabildos a las Diputaciones provinciales puesto que no comparten la misma naturaleza ni por legitimación democrática, intereses públicos que atienden ni recursos de los que disponen.

El reparto competencia! que se propone carece de una previa evaluación de las cargas y costes jurídicos y económicos que comportará su implementación. Ni tampoco el funcionamiento de algunos mecanismos como las delegaciones. Ni valorado las consecuencias sociales de la supresión de los servicios vinculados con las que ahora se denominan competencias impropias.

La **racionalización de la estructura organizativa de la Administración Local** como objetivo de esta modificación se pretende justificar en el fortalecimiento del papel de las Diputaciones/Cabildos pero este razonamiento no responde a un criterio racional de distribución de competencias, ni a la obtención de las economías de escalas, cuando los servicios no se prestarán con continuidad territorial. Además la Diputación/Cabildo se verá obligada a aportar más recursos para poder afrontarlos. Lo que realmente se produce es la vulneración del Principio de máxima proximidad al ciudadano con un desapoderamiento competencial de los municipios, la desnaturalización de los municipal y del papel que corresponde a los Municipios como prestadores de servicios y como cauce de participación social y política de los ciudadanos.

En cuanto a la reordenación del sector público instrumental local de aquellas entidades locales sometidas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste, la generalización de las medidas de corrección que se plantean -DA 6ª anteproyecto-, sin distinción según fines públicos atendidos y clases de entidades, así como la brevedad de los plazos para corregir el déficit individual en que pudieran encontrarse -del 31 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, transcurrido el cual deben ser disueltas-, resulta injustificado y desproporcionado, tanto más cuando se compara con las dificultades de las Administraciones territoriales para cumplir con los objetivos de déficit público, empezando por el Estado, objeto de repetidas revisiones y ampliaciones de plazo.

El refuerzo de la función interventora se presenta como justificación de otro de los objetivos del anteproyecto que es **garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.**

Siendo este planteamiento institucionalmente desequilibrado. El repaso de los objetivos y fines que justifican ese control económico-financiero pone de manifiesto que, en buena medida, se trata de controlare! cumplimiento de la legislación, lo cual, en la estructura administrativa local tradicional, es tarea encomendada al Secretario o a quien desempeñe las funciones de asesoramiento jurídico. El principio de estabilidad



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

presupuestaria y de suficiencia financiera no es suficiente para desplazar el principio de legalidad que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas; de ahí la necesidad de que actúe quien desempeñe las funciones de asesoramiento y control de legalidad, garantizando, además, el tradicional contrapeso entre control de legalidad y control económico-financiero.

El mecanismo de intervención para los municipios de menos de cinco mil habitantes y sus consecuencias merecen una doble crítica la arbitrariedad en cuanto a la cifra de población que se toma como referencia para imponer ese medio de intervención forzosa y, en segundo término, la falta de rango de esta norma para establecer esa exigencia, habida cuenta que se trata de materia sujeta a reserva de ley orgánica en virtud del artículo 135 CE, al tiempo que resulta redundante con los mecanismos de intervención incluidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

El último objetivo expreso del anteproyecto consiste en **favorecer la iniciativa económica privada**. Estableciendo el documento un nuevo supuesto de no exigencia de autorización previa a la iniciativa económica privada (nueva redacción artículo 84.bis LBRL). Además, sin mencionarlo, también puede encajarse en este ámbito el conjunto de limitaciones y restricciones que se imponen sobre la iniciativa pública económica, esto es, la capacidad de la entidad local para constituir empresas públicas de mercado (nueva redacción artículo 86 LBRL y artículo 97 TRLRL). Que casi impide el ejercicio de esta facultad, en cuanto se exige memoria justificativa de sostenibilidad financiera y análisis de mercado sobre demanda, rentabilidad y efectos sobre concurrencia empresarial, y, además, se requiere informe de la Autoridad de la

Competencia y aprobación por la Comunidad Autónoma. Es dudoso que, valorados estas cargas en conjunto, sean conformes con el reconocimiento constitucional de la iniciativa pública económica (artículo 128.1 CE) y con la garantía de la autonomía local (artículo 137 CE). La relación entre esta restricción de la iniciativa pública y el proceso de evaluación que se impone sobre el sector público local empresarial permiten concluir la voluntad del redactor de la norma de reducir, si no suprimir, las empresas públicas locales, como medio de actuación local.

Se disponen en el Anteproyecto de Ley otras medidas que consideradas en su conjunto traslucen el entendimiento del redactor de la norma de la "culpabilidad" de las autoridades públicas en la situación de crisis de las cuentas públicas como son las medidas de limitación de retribuciones, la reserva de puestos de trabajo más allá de las funciones que implican ejercicio de autoridad y la reserva de puestos directivos a funcionarios con titulación universitaria superior frente a otra clase de empleados públicos o colaboradores de la Administración.

Así mismo, las circunstancias territoriales (insularidad, orografía, redes de comunicación), sociales (singularidades y localización núcleos de población) e institucionales (Cabildos, ausencia de provincia) que concurren en las islas Canarias, obligan a adaptar las medidas que plantea la reforma legal a esa realidad en orden a la consecución de los objetivos que persigue. A estos efectos no basta -como hace el anteproyecto- con que las referencias a las Diputaciones Provinciales se completan con el añadido de los Cabildos Insulares y los Consejos insulares. La realidad del municipalismo insular es bien distinta de la peninsular. Es necesario que en el texto



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

normativo se reconozcan las singularidades de la organización local en Canarias mediante una disposición adicional que de cobertura a la realidad de lo que es un régimen local especial, básicamente, permitiendo que la distribución de competencias entre Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos sea realizada de conformidad con la normativa autonómica.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, se propone que la Corporación en Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

- 1. Ratificar la propuesta de reivindicación de la posición común de la Asamblea General de la FECAM de 28 de febrero de 2013 sobre el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local en la que se insta al reconocimiento en dicho texto de las siguientes cuestiones:**

a) Considerar la necesidad de racionalización de la Administración Local.

Compartir los objetivos de racionalizar la Administración Local, así como de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas. No obstante la consecución de esos objetivos debe hacerse desde el pleno respeto a la autonomía local constitucionalmente garantizada en su triple dimensión de derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en los asuntos que les atañen, derecho a la autonomía financiera, que exige recursos suficientes para atender las cuestiones de su competencia, y, en tercer lugar, prohibición de la tutela política, preventiva y genérica, de otras Administraciones Públicas. Tanto la exposición de motivos, como el articulado del anteproyecto deben dar cuenta y ser conformes con estos objetivos y con estas garantías.

b) Trato igualitario entre Municipios con independencia de su población.

Suprimir la diferencia entre municipios de más/menos 20.000 habitantes, como criterio determinante de la atribución de competencias y de la activación de mecanismos de traspaso hacia Diputaciones/Cabildos, por tratarse de una

medida discriminatoria falta de justificación, pero sobre todo porque genera una situación de desigualdad o agravio entre ciudadanos que recibirán más o menos servicios en función de la localidad en la que residan. Es preciso suprimir esa distinción en los nuevos artículos 26.3, 27.2 de la Ley de bases del Régimen Local (LBRL) y en la DA 6ª y concordantes del anteproyecto de ley.

c) Aclarar con precisión lo que sea "coste estándar" y otros criterios de los que depende el reparto de competencias.

En relación con la evaluación del coste de los servicios municipales, la necesidad de esa evaluación -que se comparte- no significa, sin embargo, que su implementación dependa de un concepto indeterminado como el de "coste estándar", que no se precisa. Es imprescindible que la norma defina el criterio de evaluación o, cuando menos, establezca los principios o criterios que permitan su concreción, y, además, que esa definición incorpore las circunstancias que condicionan o modulan la prestación de los servicios, tales como la dispersión poblacional, la orografía, la calidad de las infraestructuras o la insularidad -también la doble insularidad-. La misma precisión conceptual debe exigirse del criterio "ineficiencia en función de las economías de escala". Las reglas de reparto de competencias deben ser claras, concretas y estar recogidas en la Ley. Es obligado modificar en el



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

sentido expuesto el nuevo artículo 26.2 LBRL, la DA 13ª y concordantes.

- d) **Eliminación del traspaso forzoso de competencias de los Municipios de menos de 20.000 habitantes en favor de las Diputaciones/Cabildos.** En cuanto a las consecuencias del incumplimiento del coste estándar, las medidas correctoras deben reconducirse a la legislación de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera -como fijación de topes de gasto, control previo de determinadas decisiones-, en ningún caso, tiene sentido que ese incumplimiento se sancione con la pérdida de la titularidad y el ejercicio de la competencia a favor de una Administración supramunicipal, algo que, además, comporta la vulneración de la autonomía local. En consecuencia, es preciso modificar el nuevo artículo 26.3 LBRL y la DA 6ª del anteproyecto.
- e) **Mantener como propias de todos los Municipios las competencias en servicios sociales comunitarios.** Con respecto a las competencias propias: aceptar el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza y de sanidad, pero mantener, como competencia propia de todos los municipios, la prestación de servicios sociales básicos o comunitarios, mediante la modificación de los artículos 25-2.e), 26.1.a) y DT 11ª del anteproyecto.
- f) **Eliminar la exigencia de autofinanciación separada de cada competencia o servicio impropio.** En relación con las competencias impropias, aquellas competencias que, hasta ahora, se ejercen a partir del artículo 28 LBRL y la interpretación de la facultad de intervenir en asuntos de interés municipal de acuerdo con la Carta Europea de la Autonomía Local y la garantía constitucional de la autonomía local (artículo 24 CE), se propone que la evaluación de la sostenibilidad de su prestación lo sea no servicio a servicio, en lo que parece un sistema de autofinanciación, sino en el conjunto de la sostenibilidad financiera de la Entidad Local. En este sentido, es necesario modificar el nuevo artículo 7.4 LBRL y concordantes. Con carácter subsidiario, en cuanto a las competencias impropias que hoy se están ejerciendo, aplicar el criterio propuesto en la evaluación de los mismos y, en aras de la seguridad jurídica, la demora de esa evaluación y de sus consecuencias durante un plazo más amplio -el propuesto es de 3 meses-, cuando menos, hasta la siguiente legislatura. A estos fines se precisa la modificación de la DA 9ª del anteproyecto y concordantes.
- g) **Garantizar la autonomía local frente al control y tutela de oportunidad por parte del Estado.** En cuanto a las medidas de control económico financiero, el anteproyecto insiste en convertir a quienes desempeñan las funciones de control económico-financiero en las Entidades Locales en una especie de "Interventores-Delegados" del Ministerio de Hacienda, ahora con dependencia funcional, que quedan sujetos a las normas, los procedimientos, las reglas y los criterios que la Administración General del Estado. La regulación propuesta constituye un supuesto típico de tutela preventiva y genérica por parte de una Administración superior que vulnera la garantía constitucional de la autonomía local. Es preciso reconducir todos los preceptos que articulan esta forma de tutela hacia una ordenación que sea respetuosa con esa garantía constitucional; es el caso de los nuevos artículos 213 y 218



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

h) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que se deben suprimir del anteproyecto de ley.

h) Suprimir la intervención de los municipios de menos de 5.000 habitantes.

En cuanto a la previsión de un mecanismo de intervención sobre los municipios de menos de 5.000 habitantes en caso de incurrir en determinados incumplimientos, se propone su supresión por resultar injustificada esa cifra de población y no cualquier otra cuando se trata de actuar en supuestos de incumplimientos graves en materia presupuestaria y de suficiencia financiera en los que pueda incurrir cualquier Municipio con independencia de su población y, en segundo término, porque esa medida coactiva e imperativa tiene su cauce adecuado en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera, sin que este anteproyecto tenga rango suficiente para crear nuevos mecanismos de intervención. Se propone la supresión del nuevo artículo 61.bis LBRL.

i) Reconocer y establecer las bases de un régimen especial para Cananas

Incorporar un régimen especial para Cananas, que responda a las singularidades administrativas que concurren en las islas. Se trata de solicitar la incorporación de **UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL** que diga: **"en el caso de Canarias, los criterios de atribución de competencias a los municipios, así como los supuestos de asunción por los Cabildos insulares, quedarán a lo que establezca la legislación territorial correspondiente"**. A los efectos de recoger en el anteproyecto de Ley las singularidades de un territorio con características propias muy diferentes a las del resto del territorio español, dando cobertura a la realidad de lo que es un régimen local especial, y permitiendo que la distribución de competencias entre Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos insulares sea realizada de forma adecuada.

2. Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a que a la mayor brevedad posible y en consenso con el resto de las administraciones canarias desarrolle la legislación territorial pertinente.

3- Remitir a todos los municipios canarios propuesta de moción para que sea ratificada por el Pleno.

4. Remitir a la Federación Española de Municipios (FEMP), al Presidente del Gobierno de Canarias, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y grupos parlamentarios

En Betancuria, a 14 de marzo de 2013."

Después de una breve deliberación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar la propuesta de reivindicación de la posición común de la Asamblea General de la FECAM de 28 de febrero de 2013 sobre el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local en la que se insta



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

al reconocimiento en dicho texto de las siguientes cuestiones:

a) Considerar la necesidad de racionalización de la Administración Local.

Compartir los objetivos de racionalizar la Administración Local, así como de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas. No obstante la consecución de esos objetivos debe hacerse desde el pleno respeto a la autonomía local constitucionalmente garantizada en su triple dimensión de derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en los asuntos que les atañen, derecho a la autonomía financiera, que exige recursos suficientes para atender las cuestiones de su competencia, y, en tercer lugar, prohibición de la tutela política, preventiva y genérica, de otras Administraciones Públicas. Tanto la exposición de motivos, como el articulado del anteproyecto deben dar cuenta y ser conformes con estos objetivos y con estas garantías.

b) Trato igualitario entre Municipios con independencia de su población.

Suprimir la diferencia entre municipios de más/menos 20.000 habitantes, como criterio determinante de la atribución de competencias y de la activación de mecanismos de traspaso hacia Diputaciones/Cabildos, por tratarse de una medida discriminatoria falta de justificación, pero sobre todo porque genera una situación de desigualdad o agravio entre ciudadanos que recibirán más o menos servicios en función de la localidad en la que residan. Es preciso suprimir esa distinción en los nuevos artículos 26.3, 27.2 de la Ley de bases del Régimen Local (LBRL) y en la DA 6ª y concordantes del anteproyecto de ley.

e) Aclarar con precisión lo que sea "coste estándar" y otros criterios de los que depende el reparto de competencias.

En relación con la evaluación del coste de los servicios municipales, la necesidad de esa evaluación -que se comparte- no significa, sin embargo, que su implementación dependa de un concepto indeterminado como el de "coste estándar", que no se precisa. Es imprescindible que la norma defina el criterio de evaluación o, cuando menos, establezca los principios o criterios que permitan su concreción, y, además, que esa definición incorpore las circunstancias que condicionan o modulan la prestación de los servicios, tales como la dispersión poblacional, la orografía, la calidad de las infraestructuras o la insularidad -también la doble insularidad-. La misma precisión conceptual debe exigirse del criterio "ineficiencia en función de las economías de escala". Las reglas de reparto de competencias deben ser claras, concretas y estar recogidas en la Ley. Es obligado modificar en el sentido expuesto el nuevo artículo 26.2 LBRL, la DA 13ª y concordantes.

f) Eliminación del traspaso forzoso de competencias de los Municipios de menos de 20.000 habitantes en favor de las Diputaciones/Cabildos.

En cuanto a las consecuencias del incumplimiento del coste estándar, las medidas correctoras deben reconducirse a la legislación de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera -como fijación de topes de gasto, control previo de determinadas decisiones-, en ningún caso, tiene sentido que ese incumplimiento se sancione con la pérdida de la titularidad y el ejercicio de la competencia a favor de una Administración supramunicipal, algo que, además, comporta la vulneración de la autonomía local. En consecuencia, es preciso modificar el nuevo artículo 26.3 LBRL y la DA 6ª del anteproyecto.

19



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

i) **Mantener como propias de todos los Municipios las competencias en servicios sociales comunitarios.** Con respecto a las competencias propias: aceptar el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza y de sanidad, pero mantener, como competencia propia de todos los municipios, la prestación de servicios sociales básicos o comunitarios, mediante la modificación de los artículos 25-2.e), 26.1.a) y DT 11ª del anteproyecto.

j) **Eliminar la exigencia de autofinanciación separada de cada competencia o servicio impropio.** En relación con las competencias impropias, aquellas competencias que, hasta ahora, se ejercen a partir del artículo 28 LBRL y la interpretación de la facultad de intervenir en asuntos de interés municipal de acuerdo con la Carta Europea de la Autonomía Local y la garantía constitucional de la autonomía local (artículo 24 CE), se propone que la evaluación de la sostenibilidad de su prestación lo sea no servicio a servicio, en lo que parece un sistema de autofinanciación, sino en el conjunto de la sostenibilidad financiera de la Entidad Local. En este sentido, es necesario modificar el nuevo artículo 7.4 LBRL y concordantes. Con carácter subsidiario, en cuanto a las competencias impropias que hoy se están ejerciendo, aplicar el criterio propuesto en la evaluación de los mismos y, en aras de la seguridad jurídica, la demora de esa evaluación y de sus consecuencias durante un plazo más amplio -el propuesto es de 3 meses-, cuando menos, hasta la siguiente legislatura. A estos fines se precisa la modificación de la DA 9ª del anteproyecto y concordantes.

g) **Garantizar la autonomía local frente al control y tutela de oportunidad por parte del Estado.** En cuanto a las medidas de control económico financiero, el anteproyecto insiste en convertir a quienes desempeñan las funciones de control económico-financiero en las Entidades Locales en una especie de "Interventores-Delegados" del Ministerio de Hacienda, ahora con dependencia funcional, que quedan sujetos a las normas, los procedimientos, las reglas y los criterios que la Administración General del Estado. La regulación propuesta constituye un supuesto típico de tutela preventiva y genérica por parte de una Administración superior que vulnera la garantía constitucional de la autonomía local. Es preciso reconducir todos los preceptos que articulan esta forma de tutela hacia una ordenación que sea respetuosa con esa garantía constitucional; es el caso de los nuevos artículos 213 y 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que se deben suprimir del anteproyecto de ley.

h) **Suprimir la intervención de los municipios de menos de 5.000 habitantes.**

En cuanto a la previsión de un mecanismo de intervención sobre los municipios de menos de 5.000 habitantes en caso de incurrir en determinados incumplimientos, se propone su supresión por resultar injustificada esa cifra de población y no cualquier otra cuando se trata de actuar en supuestos de incumplimientos graves en materia presupuestaria y de suficiencia financiera en los que pueda incurrir cualquier Municipio con independencia de su población y, en segundo término, porque esa medida coactiva e imperativa tiene su cauce adecuado en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

Suficiencia Financiera, sin que este anteproyecto tenga rango suficiente para crear nuevos mecanismos de intervención. Se propone la supresión del nuevo artículo 61.bis LBRL.

i) Reconocer y establecer las bases de un régimen especial para Cananas

Incorporar un régimen especial para Cananas, que responda a las singularidades administrativas que concurren en las islas. Se trata de solicitar la incorporación de **UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL** que diga: "**en el caso de Canarias, los criterios de atribución de competencias a los municipios, así como los supuestos de asunción por los Cabildos insulares, quedarán a lo que establezca la legislación territorial correspondiente**". A los efectos de recoger en el anteproyecto de Ley las singularidades de un territorio con características propias muy diferentes a las del resto del territorio español, dando cobertura a la realidad de lo que es un régimen local especial, y permitiendo que la distribución de competencias entre Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos insulares sea realizada de forma adecuada.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a que a la mayor brevedad posible y en consenso con el resto de las administraciones canarias desarrolle la legislación territorial pertinente.

TERCERO.- Remitir a la FECAM para que lo haga extensible a todos los municipios canarios propuesta de moción para que sea ratificada por el Pleno.

CUARTO.- Remitir a la Federación Española de Municipios (FEMP), al Presidente del Gobierno de Canarias, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y grupos parlamentarios

4.2.- Se da lectura a la moción "**En Contra el Anteproyecto de La Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local**", presentada por El Grupo de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Betancuria, Registro de Entrada nº 0510 de fecha 15 de marzo de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MOCIÓN EN CONTRA EL ANTEPROYECTO DE LA LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ, en su calidad de Portavoces del Grupo Político de COALICIÓN CANARIA, junto a la Sección Sindical de CCOO del Ayuntamiento de BETANCURIA.

Exponen:

Nuestro país vive inmerso en una profunda crisis económica que tiene sus causas en la quiebra del sistema financiero. Una de las consecuencias más duras que tiene esta gravísima situación que atraviesa nuestra economía es la destrucción de empleo, que ya ha llegado a cotas históricas en España y están afectando gravemente los elementos fundamentales de nuestro modelo de estado del bienestar.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

La aplicación de recortes presupuestarios a la Educación y la Sanidad, así como la reducción radical del gasto social que da cobertura, principalmente, a la población más humilde y a aquellos que han perdido su trabajo, está ampliando la brecha social, amenazando seriamente la cohesión social en nuestro país.

En este contexto de elevadísima tasa de desempleo, recortes de servicios públicos y presión sobre las condiciones de trabajo se añade que en el Consejo de Ministros del día 15 de febrero de 2013 se presentó un Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Este documento, manifiesta tener el objetivo de racionalizar la administración local y conseguir un supuesto ahorro económico, contempla medidas que afectan la autonomía local, significan la intervención de los entes locales, modificando y vulnerando el actual modelo territorial así como de las competencias de las Administraciones Locales, como un enorme retroceso en materia de derechos y condiciones laborales de los trabajadores públicos.

En este contexto, con una elevadísima pérdida de empleo en la Administración Local, recortes de servicios públicos y presión sobre las condiciones de trabajo, se añade este intento de pérdida de autonomía de los Entes Locales que significará un retroceso en materia de servicios a la ciudadanía así como de derechos y condiciones laborales de los trabajadores públicos.

Esta reforma se ha basado exclusivamente en la "Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera" sin tener en cuenta los principios de autonomía y de subsidiariedad, ignorando las necesidades de la ciudadanía y los niveles de calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que prestan hoy los gobiernos locales.

En muchas Comunidades Autónomas se vulnera los Estatutos de Autonomía dado que este anteproyecto, dictamina que corresponde al Gobierno Autónomo la competencia exclusiva en materia de régimen local, este anteproyecto supone una invasión en las competencias de las CC.AA.

Además, el Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad la Administración Local, no prevé ninguna mejora en la financiación de las haciendas locales, la gran asignatura pendiente de nuestro modelo territorial. Al contrario, el objetivo final del gobierno del Estado es recentralizar y controlar al máximo los municipios, limitando la capacidad de acción de los mismos, convirtiéndolos en meros ejecutores de la voluntad del gobierno de la Nación.

Traspasar competencias de los Ayuntamientos y a las Diputaciones aleja el centro de decisión del ciudadano. Es el Ayuntamiento quien conoce mejor las carencias y necesidades de su comunidad y quién puede prestar más eficientemente los servicios que los ciudadanos precisan. La proximidad significa eficiencia y difícilmente una Corporación supramunicipal podrá sustituir el conocimiento de la problemática local y la sensibilidad de un Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

Estamos ante una propuesta que generará desequilibrios territoriales y sociales importantes, comportando graves discriminaciones entre administraciones pero también entre la ciudadanía, con la existencia de ciudadanía de primera y ciudadanía de segunda atendiendo al lugar de residencia.

Teniendo en cuenta la diversidad de cada territorio y las peculiaridades de cada población la fijación de unos costes standard para los servicios que prestan las administraciones locales con el objetivo de evaluar su eficiencia, comportará, sin duda, falta de rigor y situaciones de tratamiento desigual, e incluso injusto, en muchos Ayuntamientos.

La propuesta del gobierno central a quien realmente perjudicará será el conjunto de la ciudadanía que verá afectado sus derechos al acceso público de los servicios y a sus garantías recogidas en el ordenamiento legal vigente.

En consecuencia, se propone aprobar en este PLENO los siguientes ACUERDOS:

Primero. - Rechazar totalmente el anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local presentada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno Español, lo que supone la vulneración de la autonomía focal, las competencias que los Estatutos de Autonomía otorga a las CC.AA., y de intento de recentralización el modelo de Administración Local.

Segundo. - Exigir al gobierno central que no se extralimite en sus competencias y no vulnere la competencia de los gobiernos de las CC.AA, sobre la organización territorial y el régimen local, dado que son estos los que han proponente, deliberar y acordar modelos territoriales y competencias que hagan que la arquitectura institucional responda a la realidad de las CC.AA

Tercero. - Instar al Gobierno de la CC,AA de CANARIAS, a defender firmemente las competencias que le otorga el Estatuto de Autonomía de Canarias en materia de régimen local y expresar el apoyo explícito del Ayuntamiento de BETANCURIA, en todas aquellas medidas necesarias para ejercer esta defensa.

Cuarto. - Instar al Gobierno que convoque una mesa de diálogo para abrir un proceso de negociación con los agentes sociales y políticos para reorientar la reforma de la ley de Bases de Régimen Local e impulse una política de servicios que estén próximos a la ciudadanía, y a la vez que no signifique el desmantelamiento de las Administraciones Locales.

Quinto.- Afrontar la necesidad de fortalecer a las Administraciones Locales y los servicios públicos, como garantes de derechos y cohesión social en unos momentos en que casi el 30% de la población parada ya no recibe ningún tipo de prestación ni subsidio por desempleo.

Sexto. - Instar al Gobierno del Estado español y al Gobierno de la CC.AA de Canarias, en la elaboración de un nuevo marco de financiación para el mundo local, más justo, más eficaz y más eficiente al servicio de las políticas locales.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

Séptimo. - Reclamar al gobierno central que retire la propuesta de anteproyecto de ley, que invade y vulnera las competencias de los entes locales y que, por el contrario, cumpla con el pago de las aportaciones económicas establecidas en las diferentes Leyes, Reglamentos y Sentencias que afectan al desarrollo de las competencias de los Entes Locales, especialmente, en materia social y educativa.

Octavo. - Comunicar estos acuerdos al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Canarias, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Senado, a la F.E.M.P. y la F.E.C.A.M.

Noveno.- Publicar dicho acuerdo en los medios de Comunicación Local.

En BETANCURIA, 13 de marzo de 2013."

Después de una breve deliberación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

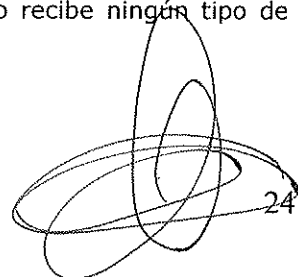
PRIMERO. - Rechazar totalmente el anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local presentada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno Español, lo que supone la vulneración de la autonomía focal, las competencias que los Estatutos de Autonomía otorga a las CC.AA., y de intento de recentralización el modelo de Administración Local.

SEGUNDO. - Exigir al gobierno central que no se extralimite en sus competencias y no vulnere la competencia de los gobiernos de las CC.AA, sobre la organización territorial y el régimen local, dado que son estos los que han proponente, deliberar y acordar modelos territoriales y competenciales que hagan que la arquitectura institucional responda a la realidad de las CC.AA

TERCERO. - Instar al Gobierno de la CC,AA de CANARIAS, a defender firmemente las competencias que le otorga el Estatuto de Autonomía de Canarias en materia de régimen local y expresar el apoyo explícito del Ayuntamiento de BETANCURIA, en todas aquellas medidas necesarias para ejercer esta defensa.

CUARTO. - Instar al Gobierno que convoque una mesa de diálogo para abrir un proceso de negociación con los agentes sociales y políticos para reorientar la reforma de la ley de Bases de Régimen Local e impulse una política de servicios que estén próximos a la ciudadanía, y a la vez que no signifique el desmantelamiento de las Administraciones Locales.

QUINTO.- Afrontar la necesidad de fortalecer a las Administraciones Locales y los servicios públicos, como garantes de derechos y cohesión social en unos momentos en que casi el 30% de la población parada ya no recibe ningún tipo de prestación ni subsidio por desempleo.



24



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

SEXTO. - Instar al Gobierno del Estado español y al Gobierno de la CC.AA de Canarias, en la elaboración de un nuevo marco de financiación para el mundo local, más justo, más eficaz y más eficiente al servicio de las políticas locales.

SÉPTIMO. - Reclamar al gobierno central que retire la propuesta de anteproyecto de ley, que invade y vulnera las competencias de los entes locales y que, por el contrario, cumpla con el pago de las aportaciones económicas establecidas en las diferentes Leyes, Reglamentos y Sentencias que afectan al desarrollo de las competencias de los Entes Locales, especialmente, en materia social y educativa.

OCTAVO. - Comunicar estos acuerdos al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Canarias, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Senado, a la F.E.M.P. y la F.E.C.A.M.

NOVENO.- Publicar dicho acuerdo en los medios de Comunicación Local.

QUINTO.- MOCIÓN RELATIVA AL APOYO A LA MESA CIUDADANA POR UNA SANIDAD UNIVERSAL DE FUERTEVENTURA EN RELACIÓN A SU DISCONFORMIDAD CON EL CONTENIDO Y OBJETO DEL REAL DECRETO LEY 16/2012, DE 20 DE ABRIL. ACUERDOS QUE PORCEDAN.

Se da lectura a la moción relativa "**Al Apoyo a la Mesa Ciudadana por una Sanidad Universal De Fuerteventura En Relación A Su Disconformidad con el contenido y objeto del Real Decreto Ley 16/2012, De 20 de Abril**", presentada por la **MESA CIUDADANA POR UNA SANIDAD UNIVERSAL**. Registro de Entrada nº 0173 de fecha 30 de enero de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"MESA CIUDADANA POR UNA SANIDAD UNIVERSAL.
FUERTEVENTURA**

PROPUESTA de MOCIÓN para su APROBACIÓN EN PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

La Mesa Ciudadana por una Sanidad Universal de Fuerteventura está conformada por personas y colectivos preocupados ante la pérdida del derecho a una atención sanitaria pública y gratuita para todas las personas. La Mesa ha venido reuniéndose periódicamente desde agosto de este año ante la entrada en vigor el 1 de septiembre, del **Artículo 1**, contemplado en la **Disposición transitoria primera del Real-Decreto-ley 16/2012**, de 20 de abril, que privaba de la atención sanitaria primaria, a las personas mayores de 26 años que nunca hubieran cotizado a la Seguridad Social, así como, a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular. Dejando sin cobertura médica a un sector importante de la población residente en el Estado español, en Canarias y en Fuerteventura.

Desde la primera reunión se acordó dirigirse al Gobierno de Canarias para que aclarase si en nuestra Comunidad Autónoma se iba o no a aplicar el Decreto, en virtud de las declaraciones realizadas por diferentes portavoces del Gobierno Autónomo que afirmaban que en nuestra Comunidad no se iba a aplicar. En las



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

comunicaciones enviadas al Presidente del Gobierno y a la Consejería de Sanidad se preguntaba, además, de qué forma se iba a garantizar la atención médica a las personas afectadas por el Real Decreto-ley. Esta Mesa Ciudadana no ha recibido contestación -meses después- del Gobierno de Canarias, institución competente en materia sanitaria.

A partir de su entrada en vigor el 1 de septiembre son miles las personas a las que se les ha negado este derecho fundamental, quedando fuera del Sistema Público sanitario. En Fuerteventura, según datos oficiales suministrados por la Unidad Administrativa de Gestión Sanitaria, la cifra de personas afectadas es de 5.398. La aplicación del Real Decreto, al dejar sin cobertura, a un amplio sector de la población, abre las puertas de volver en España, al Sistema Sanitario de Beneficencia Pública, anterior a la aprobación en 1986 de la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de abril), gestionado directamente por las Corporaciones Locales. La aplicación de este Real Decreto-ley significaría la pérdida de un derecho humano universal que sometería a peores condiciones, sociales a colectivos de personas cada vez más desprotegidas, aumentando su marginalidad y fomentando su exclusión social.

Dentro de los acuerdos adoptados en la última Asamblea de la Mesa Ciudadana realizada el día 12 de noviembre, se consideró enviar a las Corporaciones Locales de la isla así como al Cabildo Insular una propuesta de Moción para su aprobación, si procede, en sus respectivos plenos. El tenor literal de la Moción que rogamos se debata y apruebe en la Corporación que preside es el siguiente:

La Mesa Ciudadana por una Sanidad Universal de Fuerteventura, ante la entrada en vigor del Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril según el cual sectores de la población residente se han quedado sin cobertura sanitaria primaria pública y gratuita, SOLICITA que este Ayuntamiento manifieste su más absoluta disconformidad con el contenido y objetivos de la norma e INSTE al Gobierno de Canarias -institución competente en la aplicación del Real Decreto-ley- a que evite su aplicación buscando las fórmulas administrativas adecuadas para que se garantice a todas las personas residentes en Canarias el derecho a una atención médica primaria de carácter público.

Agradecemos de antemano su atención para que esta Moción pueda ser debatida y aprobada en el próximo Pleno Municipal, quedando a su disposición para cualquier aclaración."

Después de una breve deliberación se adopta por unanimidad ADHERIRSE a la Moción presentada:

SEXTO.- MOCIÓN POR LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura a la moción: "**MOCIÓN 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**". Registro de Entrada nº 0313 de fecha 15 de febrero de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En pocos días, se celebrará el 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer, por ello traemos a este pleno la siguiente moción Institucional, donde los Ayuntamientos de



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

Pájara, Tuineje, Betancuria, Antigua, Puerto del Rosario y La Oliva y el Cabildo de Fuerteventura, continuarán trabajando en el Desarrollo de valores como la Igualdad, Tolerancia y Democracia.

MOCIÓN 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

El 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer, hombres y mujeres conmemoran en todo el mundo los esfuerzos realizados por alcanzar la IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES, siendo ésta un derecho fundamental en una sociedad democrática moderna.

Reiterar el compromiso con el desarrollo de las políticas de igualdad, que continúan siendo imprescindibles para actuar contra las discriminaciones que se producen por razón de género, e **insistimos** en que la educación es una de las mejores herramientas de las que se puede hacer uso para trabajar por este derecho fundamental, emplazando a toda la sociedad a educar a los niños/as en igualdad. Convirtiéndose, de esta forma, en jóvenes con unos valores basados en el respeto y la tolerancia, que hacen participar y a su vez formar una sociedad más Justa e igualitaria.

Denunciamos la violencia de género como la más grave discriminación. Desde las Instituciones continuamos abordando esta problemática con recursos suficientes además de los esfuerzos económicos para erradicar este tipo de violencia que ha supuesto un número significativo de mujeres agredidas y muertas. Invitamos a toda la sociedad a que no olvidemos a los millones de mujeres que sufren situaciones del todo intolerables en otros lugares del mundo, donde ni siquiera se respeta su derecho a la vida. Los derechos humanos de la mujer son parte inherente, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social, cultural y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de toda la sociedad y de la comunidad internacional.

Conjuntamente desde las Instituciones Públicas y teniendo en cuenta que el principio de igualdad ha ido evolucionando hacia exigencias de igualdad de oportunidades reales en todos los ámbitos de la vida, se hace necesario un enfoque integral en la igualdad de género. Ante esto y teniendo en cuenta todos los objetivos que conlleva una educación no sexista, y la coeducación en igualdad de sexos, seguiremos apoyando y trabajando para que todas las personas sean educadas por igual en un sistema de valores, de comportamientos, de normas y de expectativas no jerarquizado por el género social, lo que implica la eliminación del predominio de un género sobre otro.

La meta es llegar a la relación entre iguales, defendiendo las diferencias individuales y reconociendo las aportaciones que los distintos colectivos de género, de clase, étnicos y culturales realizan.

Por todo ello, hoy Día Internacional de la Mujer, dediquemos un espacio de reflexión sobre los logros alcanzados y sobre la importancia que tiene la Escuela, en la concienciación de la influencia que los valores, normas y costumbres tienen en la estructuración de la personalidad de los niños y las niñas. Pensemos en el impulso y desarrollo de valores y modelos que han favorecido la igualdad de oportunidades y la coeducación, tomemos conciencia de lo que aún nos queda por hacer. Por tanto, y



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA
C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

teniendo en cuenta el importante papel socializador de la comunidad educativa, además de todos los estamentos sociales, debemos seguir trabajando por favorecer el desarrollo de comportamientos que contribuyan a eliminar actitudes sexistas.
¡NO HAY EXCUSAS! ¡NO CABE LA RESIGNACIÓN! POR ELLO, TE PEDIMOS EN ESTE 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, QUE TE ATREVAS A LUCHAR POR UNA SOCIEDAD EN IGUALDAD."

Después de una breve deliberación se adopta por unanimidad ADHERIRSE a la Moción presentada:

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LOS PLANES DE AJUSTE ECONÓMICO FINANCIEROS DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora que da cuenta del contenido del expediente administrativo y procede a dar lectura al informe-jurídico de Secretaría-Intervención:

"INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Visto que el acuerdo de la sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha de cuatro de agosto de 2005, aprobatorio de la póliza de préstamo número 3177 0026 97 2083110953 a favor de este Ayuntamiento y considerando que dicha póliza adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 62.2 de

la ley 30/1992, por tener un contenido imposible, debido a que el acuerdo que se eleva a pleno es el siguiente:

*"...la cuantía de dicho préstamo sería de un millón de euros, a pagar en un plazo e entre veinte y diez años, **según el acuerdo definitivo que se negocie con la entidad**, con un año de carencia, y con un interés de un punto sobre el interés legal ó precio del dinero."*

El contenido del acuerdo se consideraría imposible ya que se basa en un acuerdo futuro que en el presente se desconoce, por tanto el Pleno está aprobando un acto de contenido inexistente.

SEGUNDO.- Que con fecha de 17 de mayo de dos mil siete, el Ayuntamiento de Betancuria y la entidad Caja Rural de Canarias, suscribieron en Puerto del Rosario una modificación de dicha póliza de Préstamo número 3177 0026 97 2083110953 por importe de NOVECIENTOS OCHENTA MIL EUROS (980.000€) y con vencimiento final positivo, ante el Notario D. Francisco Bañegil Espinosa. Dicha modificación fue aprobada en sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha de 1 de junio de 2007.

Dicho acuerdo aprobatorio de la anterior póliza adolece asimismo de un vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 62.2 de la ley 30/1992, por haberse aprobado por un órgano manifiestamente incompetente. En este supuesto, el

28



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

Alcalde de la Corporación Municipal aprobó la póliza de crédito, siendo competente el Pleno de la Corporación Municipal, quien aprobó posteriormente la póliza.

TERCERO.- Que por razón de los impagos de las cuotas pactadas, Caja Rural de Canarias se vio en la necesidad de proceder a su reclamación judicial, procedimiento que actualmente se lleva a cabo ante el Juzgado de Primera Instancia Nº Dos de Puerto del Rosario en la ejecución dineraria 56/2009 y en el seno del cual se desestimó la oposición presentada por el Ayuntamiento a la reclamación efectuada por Caja Rural de Canarias, habiendo presentado apelación la Corporación Local.

CUARTO.- Que la deuda que el Ayuntamiento mantiene con Caja Rural de Canarias a fecha 25 de enero de dos mil trece asciende a la cantidad de 1.622.284,21€ (UN MILLON SEISCIENTAS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTIMOS DE EUROS), desglosado en los siguientes conceptos y cuantía:

Principal Capital:	977.880,56€.-
Intereses remuneratorios:	156.933,54€.-
Intereses demora:	375.132,42€.-
Costas Judiciales:	112.337,69€.-

QUINTO.- No obstante, la nulidad de la póliza de la cual procede la deuda que el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria mantiene con la Caja Rural de Ahorros de Canarias no implica la no existencia de la deuda contraída con esta entidad.

SEXTO.- Vista la propuesta de refinanciación, con quita parcial de la citada deuda reclamada en procedimiento de ejecución dineraria 56/2009 presentada ante el registro de entrada de esta Corporación Municipal por la Entidad Caja Rural de Canarias en fecha de 15 de febrero de 2013, con número 0314/2013.

Consistiendo dicha propuesta en la condonación a esta Corporación Municipal de la cantidad de 644.403,65€ (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS) y sólo y exclusivamente por los conceptos indicados. Esto supone una condonación del 39,72% de la deuda total existente.

En consecuencia la deuda actual y exigible una vez minorada la condonación ascendería exclusivamente al capital, esto es, a la cantidad de 977.880,56€.- (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS DE EUROS).

SÉPTIMO.- Visto que las condiciones de la propuesta presentada por la Entidad Caja Rural de Canarias resultan favorables al Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

OCTAVO.- Visto que en sesión plenaria extraordinaria de fecha de 15 de febrero de 2013, se adoptó el siguiente acuerdo en el punto tercero del orden del día:

"PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la aprobación de la póliza refinanciación de crédito propuesta por la entidad Caja Rural de Canarias, solicitando la autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda en los términos del artículo 53.2 del Real Decreto



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- *Proceder a la elaboración de un Plan de saneamiento financiero de la situación económico-financiera municipal en el que se reflejen los efectos de la aceptación de la propuesta, a diez años vista con el fin de justificar el beneficio que supondría para este Ayuntamiento, la aprobación de la propuesta presentada por la entidad Caja Rural de Canarias."*

NOVENO.- Vistos, el Plan de saneamiento financiero propuesto y la correspondiente memoria anexos.

En base a los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Considerando que el acuerdo de la sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha de cuatro de agosto de 2005, aprobatorio de la anterior póliza, adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 62.2 de la ley 30/1992, por tener un contenido imposible.

SEGUNDO.- Considerando que asimismo, también se consideraría nula de pleno derecho la modificación de dicha operación de crédito, aprobada en sesión plenaria extraordinaria y urgente de fecha de 1 de junio de 2007 por haberse aprobado por un órgano manifiestamente incompetente, el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, ya que la póliza fue firmada en fecha de 17 de mayo de 2007 con anterioridad a la adopción del acuerdo plenario.

TERCERO.- Visto que no pudiendo considerarse los acuerdos anteriores de cuatro de agosto de 2005 y de uno de junio de 2007 como antecedentes de la propuesta de refinanciación presentada por La Caja Rural de Canarias, cabría iniciar el procedimiento para la aprobación de la póliza de crédito propuesta por la entidad Caja Rural de Canarias en los términos del artículo 53.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que precisarán de autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA**

C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

CUARTO.- Visto que de conformidad con la disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será preciso la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

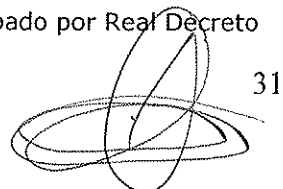
Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 % de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de esta Ley, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de tres años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.

QUINTO.- Disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (En vigor desde el 24 de febrero de 2013). Modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Tres. Se modifica el párrafo cuarto del apartado uno de la disposición adicional septuagésima tercera:

«Además, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de esta Ley, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, **en un plazo máximo de cinco años**, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto


31



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.»

SEXTO.- Visto que según el Artículo 42.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO.- Aprobar el Plan de saneamiento financiero así como comunicar el presente acuerdo junto con el Plan de saneamiento financiero elaborado y toda la documentación relativa al mismo, a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Solicitar al citado órgano, la aprobación del Plan de saneamiento financiero propuesto.

TERCERO.- Proceder a la suspensión del procedimiento administrativo, por el tiempo que medie entre la petición del citado informe, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del mismo, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

CUARTO.- Notificar o en su caso, comunicar el presente acuerdo a los interesados.

La Secretaria-Interventora,

(Rubricado)

D^a. Elena Puchalt Ruiz."

Después de una breve deliberación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de saneamiento financiero así como comunicar el presente acuerdo junto con el Plan de saneamiento financiero elaborado y toda la documentación relativa al mismo, a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**
FUERTEVENTURA
C/ Juan de Bethencourt, nº 6
C. P. 35637
REL: 01350075

SEGUNDO.- Solicitar al citado órgano, la aprobación del Plan de saneamiento financiero propuesto.

TERCERO.- Proceder a la suspensión del procedimiento administrativo, por el tiempo que medie entre la petición del citado informe, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del mismo, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, para la firma de la documentación necesaria para la presentación del **Plan de saneamiento financiero del Ayuntamiento de Betancuria**.

QUINTO.- Notificar o en su caso, comunicar el presente acuerdo a los interesados.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por terminado el acto, levantando la sesión siendo las 14:30 horas, de todo lo cual como Secretaria-Interventora doy fe.

**Vº Bº,
Alcalde-Presidente,**

Fdo.: Marcelino Cerdeña Ruiz.

La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Elena Puchalt Ruiz.